

Santiago de Cali, Valle del Cauca; 30 de abril de 2021.

SEÑORES

JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI.

JUEZ

JAIRO GUAGUA CASTILLO.

C.C. Superior Jerárquico.

Reparto.

IMPUGNACIÓN DE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación: 76-001-33-33-020-2020-00079-00

Acción: TUTELA

Demandante: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA

Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y
OTROS

Cordial saludo.

A propósito de la presente: IMPUGNACIÓN DEL FALLO DE PRIMERA
INSTANCIA:

Cabe resaltar a su honorable despacho, primero: qué en debido tiempo y en debida forma, acudo a la segunda instancia, para que se aborde el fallo de primera instancia, **fallo que, carece de una validez constitucional, como en efecto se trata del carácter prevalente de los derechos de los menores, conculcado por el juez en primera instancia, y violando con su fallo de primera instancia, la constitución y las normas prevalentes, para darle mayor relevancia a una mera jurisprudencia, colocando los tecnicismos, por encima de lo fundamental.**

Además, inaplicando y desconociendo el artículo 04 de la constitución política; y violando y desconociendo e inaplicando el artículo 08 de la ley 1098 de 2006. Y violando el carácter prevalente, taxativo del artículo 44 de la constitución política en materia de los derechos de los menores. Además, inaplicando el “derecho fundamental de los ciudadanos a saber y conocer”, legislado y vigente. Normas absolutamente vigentes y prevalentes, y de carácter SUPERIOR, a la jurisprudencia, que anota el juez, para sustentar su fallo de primera instancia, ininteligible.

Porque da a entender, que la jurisprudencia, está por encima de la misma constitución y está por encima de una ley ordinaria...

Igualmente, expresa este fallo de primera instancia, ininteligible, que, a través de tecnicismos, se puede desconocer, la constitución y las leyes, solamente con base en una interpretación jurisprudencial, como si la Corte Constitucional: “legislara o estuviera incluso por encima de la misma constitución que debería defender y custodiar”.

Revisando; tenemos:

*Constitución Política. Artículo 04. La Constitución es norma de normas. **En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.***

*Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. **Negrilla y resaltado míos.***

*Constitución Política. Artículo. **El derecho a la vida es inviolable.** No habrá pena de muerte. **Negrilla y resaltado míos.***

*Constitución Política. Artículo 44. **Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud** y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. **Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.***

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Finalmente,

*Resaltar, que los ciudadanos, tenemos derecho al acceso a la información, y que tenemos derecho a que NO violenten un consentimiento informado, **a voces del código civil, en sus artículos 1508 y 1511.***

De otro lado,

NO DISTINGUE, el señor juez, presuntamente, la diferencia entre colgar una información en una página web, y socializar una información a los ciudadanos.

*Colgar una información en una página web, **NUNCA TRADUCE SOCIALIZAR O DAR A CONOCER.***

Entonces, emerge cristalino, que el aquí accionado ministerio de salud y del interior, si acude a la socialización y al principio de publicidad, cuando le conviene.

Ósea que si hace uso de la socialización y brinda ordenes de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y SOCIALIZA POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES.

Pero,

A la hora de acudir a omitir información, y acudir a ocultar información, para inducir al error a los ciudadanos, ahí sí, solamente se apega al guion, de que la información esta “colgada en su página web” y NO necesita socializarse... Que no se ha demostrado un perjuicio irremediable.

Postura violentadora y vulneradora, que avala, aprueba y cohonesto el juez en fallo de primera instancia, aprobando que se vulnere el consentimiento de los ciudadanos, por vicio de error, al ocultarse y omitirse información.

Alguna de esa información en contexto, la hallará su honorable magistratura; en los siguientes, links, aportados:

https://www.elespectador.com/noticias/salud/22-de-abril-el-dia-con-mas-muertos-de-la-pandemia-en-colombia/?utm_source=lcommarketing&utm_medium=email&utm_content=Hoy+en+El+Espectador+22-04-21&utm_campaign=lcommarketing+++Suscripciones+++Hoy+en+EE+22-4-21

<https://laverdadnoticias.com/mundo/OMS-El-mundo-tuvo-su-peor-semana-en-acumulacion-de-casos-de-COVID-19-20210419-0178.html>

<https://noticaldas.com/confirman-la-muerte-de-una-nina-de-cuatro-anos-por-covid-19-en-manizales/>

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral/administrativo-y-contratacion/medida-de-aislamiento-preventivo-por-sintomas-de>

<https://m.elcolombiano.com/antioquia/nuevas-medidas-de-restriccion-en-el-departamento-de-antioquia-PI14949622>

<https://www.bluradio.com/salud/estamos-al-mayor-nivel-de-capacidad-total-de-uci-en-lo-que-va-de-la-pandemia-claudia-lopez>

https://fb.watch/4_VaGUp2MQ/

https://caracol.com.co/emisora/2021/04/15/barranquilla/1618517643_074462.html?ssm=whatsapp

<https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/2021/04/19/llega-a-su-fin-la-tregua-del-covid-con-los-jovenes-y-ninos-ahora-los-envia-al-hospital/>

<https://www.bluradio.com/salud/estamos-al-mayor-nivel-de-capacidad-total-de-uci-en-lo-que-va-de-la-pandemia-claudia-lopez>

<https://www.enteratecali.net/2021/04/alternancia-educativa-mineducacion-anuncia-ultimatum-para-las-instituciones/#.YHctDe-Ry1t.whatsapp>

<https://www.wradio.com.co/noticias/bogota/contagios-de-covid19-en-tres-colegios-publicos-de-bogota-ascienden-a-72/20210413/nota/4125507.aspx?ssm=whatsapp>

<https://noticias.canal1.com.co/nacional/alerta-contagios-covid19-colegios-oficiales-bogota/>

Links con los que culmina mi aporte adicional, a la postura del fallo de SEGUNDA INSTANCIA, al cual apelo en debida forma y en debido tiempo.

Con absoluto respeto.

Demandante:
LUIS CARLOS TENORIO HERRERA.

ACCIONANTE.
CÉDULA No _____

Celular: _____

Correo Electrónico de Notificación: